



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
ASESORÍA JURÍDICA  
MCG/xvi



08 JUL. 2013

PUBLICIDAD EN  
DIARIO OFICIAL  
05- Agosto 2013

FIJA TARIFAS PARA LOS ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS EN SEMILLAS, PLANTAS Y MIEL, Y MODIFICA DECRETO EXENTO N° 148 DE 2002, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

SANTIAGO, 04 JUL 2013

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 25 de JULIO de 2013

DECRETO EXENTO N° 246 / VISTO: El artículo 6° del DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 7 letra ñ) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; el artículo 16 del Decreto Supremo N° 186 de 1994 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 7 de 1997, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que autoriza ejecución de trabajos en horas habilitadas y fija las tarifas correspondientes; el Decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 148 de 2002, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas del Servicio Agrícola y Ganadero para cuarentena agrícola de post entrada absoluta y para análisis de cuarentena agrícola; el artículo 32 N° 6 y N° 35 de la Constitución Política de la República y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO :

Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) se encuentra facultado para cobrar las tarifas y derechos que se fijen por decreto supremo, por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus Departamentos técnicos hagan a pedido de otros Servicios Públicos o de particulares.

Que entre las funciones y atribuciones que corresponderá al Servicio para el cumplimiento de su objeto, se encuentra la de prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas, cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL



AJO



07305/2013

Que los análisis para la determinación de Organismos Genéticamente Modificados (OMG) en semillas, plantas y miel, es un servicio que otorga el SAG en sus laboratorios a solicitud de terceros, por lo cual existe la necesidad de fijar una tarifa específica para esta actividad. Es dable señalar que para determinar si una matriz de semillas, plantas o miel, están libres de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) presentes en Chile, se debe efectuar uno o más análisis dependiendo de lo estipulado en la norma técnica del Servicio.

Que es pertinente fijar una tarifa que considere la posibilidad de que el usuario aporte los kit PCR-RT para la realización de los análisis referidos en el numeral anterior.

## D E C R E T O :

1.- Fíjense las siguientes tarifas, expresadas en unidades tributarias mensuales (UTM), para ser aplicadas por cada análisis realizado para la detección e identificación de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en semillas, plantas y miel, que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero en sus laboratorios, a solicitud de terceros:

<b>Categorías según aporte del kit PCR-RT</b>	<b>Valor por cada análisis, en unidades tributarias mensuales (UTM)</b>
Por análisis si el usuario no aporta el kit	2,43
Por análisis si el usuario aporta el kit	2,15

2.- Páguese por los interesados las tarifas fijadas en el presente decreto, en forma previa a la realización de los análisis, de acuerdo a la categoría que corresponda, según lo definido en el numeral 1) precedente.

3.- Solicítese previamente autorización especial, en caso de que el interesado aporte el kit PCR-RT para la realización de los análisis que requiere, por algún medio escrito, al Jefe/a del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del Servicio Agrícola y Ganadero, quien en caso de aceptar dicha solicitud definirá en su respuesta las características técnicas del kit a ser provisto por el interesado.

4.- Estas tarifas, por corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la ley sobre impuesto a la renta (D.L. 824 de 1974), están afectas al impuesto al valor agregado (IVA), por lo tanto se deben gravar las tarifas fijadas en el presente decreto.

5.- Modifícase el Decreto Exento N° 148 de 2002, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de eliminar la letra i) del numeral 3 del referido decreto.

6.- El presente decreto regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LUIS MAYOL BOUCHON  
MINISTRO DE AGRICULTURA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.

ALVARO CRUZAT O.  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

